

República de Panamá**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****Resolución AN No. 2614-Elec Panamá, 7 de mayo de 2009**

"Por la cual se aprueba el Formulario No.E-190 de Solicitud para Constitución de Servidumbre de Ocupación Temporal"

El Administrador General,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que a través del Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No.10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el Título I de la referida Ley No.6 de 1997, referente al "Uso y adquisición de inmuebles y servidumbres" en su Capítulo Único, Artículos 122 al 141, establece el procedimiento que deben seguir los prestadores del servicio público de electricidad para la constitución de servidumbres a su favor;
4. Que el Artículo 123 de la citada Ley No.6 de 1997, indica que las concesiones y licencias otorgadas para el ejercicio de cualquiera de las actividades destinadas al servicio público de electricidad, conllevarán el goce de los derechos de uso, adquisición y servidumbre a que, por motivos de utilidad pública, estará sujeto todo inmueble con relación a los estudios, construcción, operación, mantenimiento de las obras, instalaciones y actividades relacionadas con la generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica para el servicio público;
5. Que el Artículo 139 de la Ley No.6 de 1997 establece que la Autoridad Reguladora podrá imponer, a favor de los concesionarios o titulares de licencias y a solicitud de éstos, la servidumbre de ocupación temporal de los terrenos del Estado, de sus entidades, de los municipios o de particulares, para la realización de estudios, para la instalación de almacenes, depósitos de materiales o cualesquiera otras actividades o servicios necesarios para la construcción o el mantenimiento de las obras, o bien para efectuar y realizar operaciones preliminares u operaciones de emergencia;
6. Que el Artículo 65 del Decreto Ejecutivo No.22 de 19 de junio de 1998, por la cual se reglamenta la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, establece que las solicitudes para la constitución de servidumbres de ocupación temporal previstas en el Artículo 139 de la Ley serán presentadas por los concesionarios y/o licenciatarios en original y copia, utilizando el formulario que para este efecto preparará la Autoridad Reguladora;
7. Que conforme a lo antes expuesto, corresponde a esta Autoridad Reguladora aprobar el formulario que utilizarán los concesionarios y/o licenciatarios para solicitar la constitución de servidumbres de ocupación temporal;
8. Que tal como lo establece el Numeral 25 del Artículo 20 de la referida Ley No.6 de 1997, esta Autoridad Reguladora podrá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que, el Administrador General,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Formulario de Solicitud para Constitución de Servidumbre de Ocupación Temporal, identificado con el No.**E-190**, el cual conforma el ANEXO A de la presente Resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente Resolución entrará a regir a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No.10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No.22 de 19 de junio de 1998.

CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Anexo A Resolución N° AN 2614-Elec de 7 de mayo de 2009
FORMULARIO E-190
SOLICITUD DE SERVIDUMBRE DE OCUPACIÓN TEMPORAL

De acuerdo con el Artículo 139 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) podrá imponer, a favor de los concesionarios o titulares de licencias y a solicitud de éstos, la servidumbre de ocupación temporal de los terrenos del Estado, de sus entidades, de los municipios o de particulares, para la realización de estudios, para la instalación de almacenes, depósitos de materiales o cualesquiera otras actividades o servicios necesarios para la construcción o el mantenimiento de las obras, o bien para efectuar y realizar operaciones preliminares u operaciones de emergencia.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre del Peticionario (Empresa o personal natural):

2. Nombre del Representante Legal (si aplica):

3. Domicilio:_____

4. Teléfono:_____

5. Fax:_____

6. Correo electrónico:_____

7. Nombre del Apoderado legal (si lo tiene)_____

8. Dirección del Apoderado Legal_____

9. Teléfono y/o Fax:_____

10. Correo electrónico_____

II. DESCRIPCIÓN DE LA CONCESIÓN O LICENCIA:

1. Resolución a través de la cual se le otorgó la Concesión o Licencia:

2. Tipo de Concesión o Licencia _____

3. Nombre del Proyecto de generación, interconexión, transporte o distribución de electricidad, de propiedad del
peticionario:_____

4. Ubicación geográfica: Provincia _____, Distrito_____

Corregimiento _____.

III. OBJETIVOS DE LA SOLICITUD DE SERVIDUMBRE DE OCUPACIÓN TEMPORAL

1. Tipo de actividad para la que se requiere la servidumbre y el servicio que se prestará, describiendo sus características básicas.

2. Plazo requerido para la ocupación temporal _____

3. Ubicación y descripción de los bienes de dominio público o particulares que serán afectados (incluir Número de Finca, ubicación geográfica y área requerida)

4. Descripción de los trabajos que se realizarán y como afectarán a los bienes en que se localicen.

IV. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR EL FORMULARIO

1. Inventario firmado por las partes, que establezca las condiciones y contenido iniciales de los predios acompañados de las fotografías pertinentes.
2. Para la realización de estudios de aprovechamiento geotérmico o hidroeléctrico, presentar una programación adecuada de los planes de relevamiento, exploración, perforaciones, calicatas, identificación de áreas de préstamo.
3. Plano descriptivo que contenga la ubicación de los bienes de dominio público o particulares que serán afectados y las construcciones que se requieren efectuar (si aplica).
4. Certificación expedida por el Registro Público donde conste el propietario de la finca afectada.
5. Documentación probatoria de las gestiones realizadas por el peticionario para lograr un acuerdo con el propietario del predio afectado.

En cumplimiento del artículo 66 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, una vez la ASEP haya verificado que se ha entregado toda la información requerida, el peticionario deberá publicar su solicitud por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional.

Firma del Peticionario o su representante